

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
11-41ms
20 AGO 2019
Lic. Chinos

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de agosto de 2019.

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11-2chms
20 AGO 2019
con anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON EL FIN DE ESTABLECER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL CONGRESO EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

que se adjunta al presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ COXCOLOTLÁN

Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel. 5020 200 o 5020 400, ext. 3508
Edificio Diputados, Segundo Nivel,

ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de agosto de 2019

C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON EL FIN DE ESTABLECER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL CONGRESO EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad oaxaqueña no quedó conforme con la pasada elección de titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

A pesar de los esfuerzos de transparencia realizados por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, aún es necesario mejorar los mecanismos para que la ciudadanía pueda tener total certeza sobre el proceso de elección de quien se erige por siete años como defensor de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Como fue público y notorio, la votación en el pleno del dictamen emitido por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, inicialmente no otorgó la mayoría calificada a ninguna de las personas aspirantes. Se habló de corrupción y hubo quienes aseguraron haber votado por alguna o por otra de las candidaturas, lo cual es imposible de demostrar a razón del mecanismo establecido para la votación en el Reglamento Interior del Congreso, que fue por cédula.

La Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca establece en su artículo 24 el procedimiento para la elección de quien ocupará la titularidad del organismo autónomo. De dicho mecanismo, la fracción señala que de la terna propuesta por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, el Pleno del Congreso del Estado elegirá "con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a quien fungirá como Defensor o Defensora de la Comisión".

Como se observa, la ley no prevé el tipo de votación, aunque sí establece que la elección será por mayoría calificada. Pero además del error de llamarle "Comisión" al organismo autónomo, que por disposición constitucional se llama Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la redacción puede prestarse a confusión pues para la elección establece el voto de las dos terceras partes de quienes integren el Congreso, pero dicha cantidad puede interpretarse como la votación total, no como los votos emitidos a favor de una persona.

El Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su parte, en su artículo 157 establece como regla general que la elección de personas se realizará mediante votación por cédulas. Advierte que también podrá realizarse a través del Sistema Electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Jucopo. Sin embargo, no existe razón constitucional o legal para que la elección de personas realizada por el Congreso deba ser mediante cédula.

Además, este mecanismo de elección conlleva el problema de que, como se vio en la pasada votación ya mencionada, mediante cédula no es posible conocer el sentido del voto de cada integrante del Congreso, sino solamente el resultado final. Es necesario recordar lo que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la fracción IX de su artículo 72, que establece como obligación a los cuerpos legislativos publicar la "votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, **y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula**, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración".

La presente iniciativa propone reformar ambas disposiciones locales, con el fin de que la elección de titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca pueda ser nominal. Esto abonaría a la transparencia en el proceso, pues permitiría a la sociedad conocer el sentido del voto de cada integrante del Congreso.



La reforma propuesta en el caso de la Ley de la Defensoría es la siguiente:

Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 24.- La elección de la Defensora o Defensor, deberá ajustarse al procedimiento siguiente:</p> <p>[I a VI...]</p> <p>VII. De la terna propuesta, el Pleno del Congreso del Estado elegirá con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a quien fungirá como Defensor o Defensora de la Comisión; y</p>	<p>Artículo 24.- La elección de la Defensora o Defensor, deberá ajustarse al procedimiento siguiente:</p> <p>[I a VI...]</p> <p>VII. De la terna propuesta, el Pleno del Congreso del Estado elegirá por votación nominal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a quien fungirá como Defensor o Defensora; y</p>

Y en cuanto al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se propone hacer lo siguiente:

Reglamento Interior del Congreso	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 157. Las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. Para ello, se colocará una urna transparente en el escritorio de la Mesa Directiva, en la que los diputados depositen su voto al ser llamados en orden alfabético. La elección de personas podrá realizarse a través del Sistema Electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Jucopo.</p>	<p>ARTÍCULO 157. Las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. Para ello, se colocará una urna transparente en el escritorio de la Mesa Directiva, en la que los diputados depositen su voto al ser llamados en orden alfabético. La elección de personas podrá realizarse a través de votación nominal, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Jucopo, o cuando así lo disponga la ley.</p>

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VII del artículo 24 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para quedar como sigue:

VII. De la terna propuesta, el Pleno del Congreso del Estado elegirá **por votación nominal, con la aprobación** de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, a quien fungirá como Defensor o Defensora; y

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 157 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 157. Las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. Para ello, se colocará una urna transparente en el escritorio de la Mesa Directiva, en la que los diputados depositen su voto al ser llamados en orden alfabético. La elección de personas podrá realizarse a través de **votación nominal**, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Jucopo, **o cuando así lo disponga la ley.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de la misma o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de agosto de 2019.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SAN RAYMUNDO JALPAN

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ